



**ORDEN DE LA CONSEJERA DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES POR LA QUE SE ACUERDA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE LEY REGULADORA DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS MUNICIPIOS EN LOS INGRESOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.**

La Constitución Española en su artículo 140 garantiza la autonomía de los municipios, estableciendo en su artículo 142 el principio de suficiencia financiera de las haciendas locales para el desempeño de las funciones que la ley atribuye a las corporaciones respectivas; principios consagrados por la Carta Europea de Autonomía Local, de 15 de octubre de 1985, ratificada por España el 20 de enero de 1988 y particularmente el de suficiencia financiera en los artículos 2.1 c) y 39.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al señalar que las haciendas de las entidades locales estarán constituidas, entre otros recursos, por la participación en los tributos de las comunidades autónomas, en la forma y cuantía que se determine por las leyes de sus respectivos parlamentos.

El Estatuto de Autonomía de Aragón en su artículo 16.1 establece el derecho de todas las personas al acceso en condiciones de igualdad a unos servicios públicos de calidad, y en su artículo 20 c), el mandato positivo dirigido a los poderes públicos aragoneses de *“promover la corrección de los desequilibrios económicos, sociales y culturales entre los diferentes territorios de Aragón, fomentando su mutua solidaridad”*. Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 114.4 *“con arreglo al principio de suficiencia financiera, la Comunidad Autónoma participará en la financiación de las Corporaciones Locales aragonesas aportando a las mismas las asignaciones de carácter incondicionado que se establezcan por las Cortes de Aragón. Los criterios de distribución de dichas aportaciones se aprobarán mediante ley de las Cortes de Aragón y deberán tener en cuenta las necesidades de gasto y la capacidad fiscal de los entes locales”*.



De igual modo, la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, recoge en su artículo 254 el principio de suficiencia de las haciendas locales, regulando en los artículos 260 y siguientes el Fondo Local de Aragón, dentro del cual se integra el Fondo de Cooperación Municipal. Este Fondo de Cooperación Municipal, de carácter incondicionado, excluye a las tres capitales de provincia y distribuye un importe que es fijado anualmente en los presupuestos de la Comunidad Autónoma, conforme a los criterios establecidos en el artículo 262 de la citada Ley 7/1999, por lo que el sistema de financiación previsto en la actual Ley de Administración Local de Aragón no afecta por igual al conjunto de municipios aragoneses y no permite dar estabilidad a la financiación local.

Las razones expuestas justifican la elaboración de un proyecto de ley que regule la participación de los municipios en los ingresos de la Comunidad Autónoma, con el que se de cumplimiento al mandato estatutario, voluntad que ya se manifestó en la pasada legislatura con la aprobación por el Gobierno de Aragón del texto del proyecto de ley reguladora del Fondo Aragonés de Financiación Municipal, en su sesión celebrada el día 30 de mayo de 2018, y que de nuevo se pretende retomar en la actual.

El artículo 37 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, en su apartado 2 atribuye la iniciativa para la elaboración de los proyectos de ley a los miembros del Gobierno por razón de la competencia en la materia objeto de regulación, y en su apartado 3 determina que *“el procedimiento de elaboración de los proyectos de ley se impulsa por los órganos directivos competentes mediante la preparación de un anteproyecto de ley que incluya una memoria, un estudio o informe sobre la necesidad y oportunidad del mismo, un informe sobre el impacto por razón de género de las medidas que se establecen en el mismo, que incorporará una evaluación sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género, así como una memoria económica que contenga la estimación del coste a que dará lugar (...)”*.

Mediante Decreto de 5 de agosto de 2019, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, se crea el Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, al que corresponden las competencias atribuidas al anterior Departamento de Presidencia con las excepciones que establece el artículo 4 del citado Decreto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1 del Decreto 93/2019, de 8 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se



desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, dentro de los órganos directivos de este Departamento se encuentra la Dirección General de Administración Local, a la que le corresponden la gestión y coordinación de las competencias atribuidas al anterior Departamento de Presidencia en materia de régimen local; en concreto, la cooperación económica con las Corporaciones locales a través de la gestión del Fondo de Cooperación Municipal, y el seguimiento y coordinación de las actuaciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón que afecten a las administraciones locales y a la política territorial, conforme al artículo 13.1. d) y f) del Decreto 307/2015, de 1 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Presidencia del Gobierno de Aragón.

En consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 54 y 58 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

**ACUERDO:**

**Primero.** - Iniciar el procedimiento de elaboración del proyecto de ley reguladora de la participación de los municipios en los ingresos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**Segundo.** – Encomendar a la Dirección General de Administración Local la elaboración del anteproyecto de ley y la realización de los trámites legales pertinentes hasta su aprobación como proyecto de ley.

A fecha de firma electrónica  
LA CONSEJERA DE PRESIDENCIA Y  
RELACIONES INSTITUCIONALES  
María Teresa Pérez Esteban